

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76-001-31-10-007-2020-00229-00
AUTO # 195

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede, el apoderado de los demandantes solicita se corrija el numeral “*cuatro*” de la sentencia dictada en este asunto en cuanto al segundo apellido del señor FRANCO JESUS VILLOTA que es BRAVO, y no TORRES.

Revisado el proceso, se verifica que en efecto, en la sentencia No. 165 de diciembre 7 de 2020, en el punto cuatro, de la parte resolutive se mencionó al demandante como FRANCO JESUS VILLOTA TORRES, siendo su nombre correcto FRANCO JESUS VILLOTA BRAVO.

Determina el Art. 286 del C.G.P. en su inciso final, que en los casos de error por omisión, o cambio de palabras o alteración, la providencia es corregible, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Por tanto, con fundamento en la norma en cita, se procederá a corregir el error en el que se incurrió, en el punto cuatro de la sentencia No. 165 de diciembre 7 de 2020, en el sentido de que el nombre correcto del demandante es FRANCO JESUS VILLOTA BRAVO.

Así entonces, el Juzgado

RESUELVE:

CORREGIR el punto **CUATRO**, de la sentencia No. 165 de 7 de diciembre de 2020, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandante es **FRANCO JESUS VILLOTA BRAVO**, y no como se indicó en la mencionada sentencia.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ